

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 00122 - 00 (*Ejecutivo - M. Cautelares*)

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas y las peticiones elevadas por el memorialista, con fundamento en los artículos 43.4, 593 y 599 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por **(i)** BBVA COLOMBIA (pdf 07 c. 3), BANCO DE OCCIDENTE (pdf 08 c. 3), MIBANCO – BANCOMPARTIR (pdf 09 c. 3), BANCO PICHINCHA (pdf 11 c. 3) y BANCO FALABELLA (pdf 12 c. 3), quienes informan la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida cautelar por inexistencia de vinculo alguno con los demandados; **(ii)** la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR (pdf 15 c. 3) y la POLICÍA NACIONAL (pdf 20 c. 3) quienes anuncian la inembargabilidad de la asignación de retiro del demandado JOE RIMINI CÁRDENAS ALFONSO y **(iii)** BANCO DAVIVIENDA (pdf 13 c. 3), BANCOLOMBIA (pdf 14 c. 3) BANCO CAJA SOCIAL (pdf 10 c. 3) y BANCOLOMBIA (pdf 14 c. 3), BANCOOMEVA (pdf 18 c. 3), quienes informan la existencia de vinculo de alguno de los demandados, pero con beneficio de inembargabilidad.

Observa el despacho que a la fecha ninguna medida cautelar decretada por auto del 26/11/2021 (pdf 02 c. 3) respecto de los productos financieros y salario de uno de los demandados ha sido efectiva.

2. REQUERIR al BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL y BANCO SERFINANZA para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado al oficio número 11252-2021 (pdf 05 c. 3) y, en cualquier caso, procedan a acatar la medida cautelar decretada por auto del 26/11/2021 (pdf 02 c. 3) para lo cual remítase copia de dicha providencia y el oficio citado, advirtiendo sobre las consecuencias de ley (par. 2° art. 593 CGP). *Oficiese.*

3. ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación

rinda respuesta de fondo con copia a este despacho de la petición radicada por la demandante el 25/02/2022 con número 16000RC-2022-0001157-ER-000 (p. 3 pdf 16 c. 3) informando la existencia de bienes inmuebles registrados a nombre de los aquí demandados con su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, so pena de las sanciones de ley, para lo cual remítase por secretaría copia de dicha solicitud (arts. 43.4 y 44.3. CGP). *Oficiese.*

4. DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles y/o inmuebles se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad del aquí ejecutado JOE RIMINI CARDENAS ALFONSO dentro del proceso 11001-40-03-011-2022-00204-00 que cursa actualmente el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C., limitando la medida cautelar a la suma de \$113.000.000 (art. 466 CGP). *Oficiese.*

5. PREVENIR a la parte ejecutante que bajo el principio de proporcionalidad se limitan las medidas cautelares las que ya se han decretado, exhortándolo para que se abstenga de solicitar nuevas cautelas hasta tanto no se tenga certeza de la consumación de las demás (inc. 3° art. 599 CGP).

6. ADVERTIR a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 08/08/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f37d2a5e86813317c75fc3c5020973f58d8a72fed0e698c34e85443981538**

Documento generado en 05/08/2022 01:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>